

Ponencia

PEDRO ANTONIO ROSAS HERNÁNDEZ

Comisionado Ciudadano

Número de recurso

5326/2022

Nombre del sujeto obligado

Ayuntamiento de San Pedro Tlaquepaque

Fecha de presentación del recurso

07 de octubre del 2022

Sesión del pleno en que
se aprobó la resolución

15 de febrero de 2023

MOTIVO DE
LA INCONFORMIDAD

“...El link que me proporciona el sujeto obligado no sirve anexo pruebas documentales ...” (SIC)

RESPUESTA DEL
SUJETO OBLIGADO

Afirmativa



RESOLUCIÓN

Se **confirma** la respuesta del Sujeto Obligado, de fecha 06 de octubre de 2022 dos mil veintidós.

Archívese como asunto concluido.



SENTIDO DEL VOTO

Salvador Romero
Sentido del voto
A favor.

Pedro Rosas
Sentido del voto
A favor.



INFORMACIÓN ADICIONAL

RECURSO DE REVISIÓN NÚMERO: **5326/2022**.
SUJETO OBLIGADO: **AYUNTAMIENTO DE SAN PEDRO TLAQUEPAQUE**.
COMISIONADO PONENTE: **PEDRON ANTONIO ROSAS HERNÁNDEZ**.

Guadalajara, Jalisco, sesión ordinaria correspondiente al día 15 quince de febrero de 2023 dos mil veintitrés. -----

V I S T A S, las constancias que integran el Recurso de Revisión número **5326/2022**, interpuesto por el ahora recurrente, contra actos atribuidos al sujeto obligado **AYUNTAMIENTO DE SAN PEDRO TLAQUEPAQUE**, para lo cual se toman en consideración los siguientes

R E S U L T A N D O S:

1. Solicitud de acceso a la información. El día 30 treinta de septiembre del año 2022 dos mil veintidós, la parte promovente presentó una solicitud de información ante el Sujeto Obligado, mediante la Plataforma Nacional de Transparencia Jalisco, generándose el folio con número 140288622001423.

2. Respuesta del sujeto obligado. Tras los trámites internos realizados por el Titular de la Unidad de Transparencia, con fecha 06 seis de octubre del año próximo pasado, el sujeto obligado emitió respuesta en sentido **afirmativo**.

3. Presentación del recurso de revisión. Inconforme con la respuesta del Sujeto Obligado, el día 07 siete de octubre del año 2022 dos mil veintidós, la parte recurrente **presentó recurso de revisión**, mediante Plataforma Nacional de Transparencia, generando el número de folio **RRDA0484722**.

4. Turno del expediente al Comisionado Ponente. Mediante acuerdo emitido por la Secretaría Ejecutiva de este Instituto con fecha 10 diez de octubre del año 2022 dos mil veintidós, se tuvo por recibido el recurso de revisión, y se le asignó el número de expediente **5326/2022**. En ese tenor, **se turnó**, al **Comisionado Pedro Antonio Rosas Hernández**, para la substanciación de dicho medio de impugnación en los términos del artículo 97 de la Ley de la Materia.

5. Se admite, audiencia de conciliación, se requiere informe. El día 18 dieciocho de octubre del año 2022 dos mil veintidós, el Comisionado Ponente en unión de su Secretario de Acuerdos, **admitió** el recurso de revisión que nos ocupa.

De igual forma en dicho acuerdo, se requirió al sujeto obligado para que en el término de **03 tres días hábiles** contados a partir de la notificación correspondiente, **remitiera** a este Instituto **informe en contestación** y ofreciera medios de prueba.

Asimismo, se hizo del conocimiento de las partes su derecho a solicitar **audiencia de Conciliación**, para efecto de que se **manifestaran al respecto**.

El acuerdo anterior, fue notificado al sujeto obligado mediante oficio CRE/5380/2022, el día 20 veinte octubre del año 2022 dos mil veintidós, mediante correo electrónico; y en la misma fecha y vía a la parte recurrente.

6. Recepción de informe, se da vista a la parte recurrente. A través de acuerdo de fecha 27 veintisiete de octubre del año 2022 dos mil veintidós, en la Ponencia Instructora se tuvo por recibidas las constancias remitidas por la Unidad de Transparencia del Sujeto Obligado, con fecha 24 veinticuatro del mismo mes y año, mediante el cual remitió su informe.

Así mismo, se requirió a la parte recurrente para que, en el término de 03 tres días contados a partir de la notificación correspondiente, manifestara si la nueva información proporcionada por el Sujeto Obligado satisfacía sus pretensiones.

De conformidad a lo establecido en el artículo Cuarto de los Lineamientos Generales en Materia del Procedimiento y Desahogo de las audiencias de conciliación dentro de los Recursos de Revisión, se continuo con el trámite ordinario del presente recurso de revisión; ya que fenecido el plazo para que las partes se manifestaran respecto a la audiencia de conciliación correspondiente, ninguna de las partes se manifestó a favor de la celebración de la misma.

Dicho acuerdo fue notificado a la parte recurrente a través de correo electrónico, con fecha 01 uno de noviembre de 2022 dos mil veintidós.

7. Feneció plazo para realizar manifestaciones. Por acuerdo dictado el día 10 diez de noviembre del año 2022 dos mil veintidós, se dio cuenta de que, habiendo fenecido el plazo otorgado a la parte recurrente para que se manifestara respecto del informe rendido por el Sujeto Obligado, éste no efectuó manifestación alguna.

Tal acuerdo fue notificado por listas en los estrados de este instituto, con fecha 14 catorce de noviembre de 2022 dos mil veintidós.

Una vez integrado el presente asunto, se procede a su resolución por parte del Pleno del Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco, en los términos de los siguientes

C O N S I D E R A N D O S :

I. Del derecho al acceso a la información pública. El derecho de acceso a la información pública es un derecho humano consagrado en el artículo 6° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, mismo que contempla los principios y bases que deben regir a los Estados, en ámbito de sus respectivas competencias, respecto del ejercicio del derecho de acceso a la información pública. Asimismo, los artículos 4° y 9° de la Constitución Política del Estado de Jalisco, consagran ese derecho, siendo el Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco, un órgano constitucional autónomo con personalidad jurídica y patrimonio propio, encargado de garantizar tal derecho.

II. Competencia. Este Instituto es competente para conocer, sustanciar y resolver el recurso de revisión que nos ocupa; siendo sus resoluciones de naturaleza vinculantes, y definitivas, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 33.2, 41.1 fracción X, 91.1 fracción II y 102.1 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

III. Carácter de sujeto obligado. El sujeto obligado **AYUNTAMIENTO DE SAN PEDRO TLAQUEPAQUE**, tiene reconocido dicho carácter de conformidad con el artículo 24.1 fracción XV, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

IV. Legitimación del recurrente. La personalidad de la parte recurrente queda acreditada, en atención a lo dispuesto en la fracción I del artículo 91 de la Ley de la materia y 64 del Reglamento de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, por existir identidad entre la persona que presenta la solicitud de acceso a la información y el presente recurso de revisión.

V. Presentación oportuna del recurso. El presente recurso de revisión fue interpuesto de manera oportuna de conformidad a lo dispuesto por el artículo 95.1, fracción I de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, de acuerdo con lo siguiente:

Fecha de respuesta:	06/octubre/2022
Inicio de plazo de 15 días hábiles para interponer recurso de revisión:	07/septiembre/2022
Concluye término para interposición:	28/octubre/2022
Fecha de presentación oficial del recurso de revisión:	07/octubre/2022
Días Inhábiles.	12 de octubre de 2022 Sábados y domingos.

VI. Procedencia del recurso. El recurso de revisión en estudio resulta procedente de conformidad a lo establecido en el artículo 93.1, fracción **XII** de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, toda vez que del agravio expuesto por la parte recurrente se deduce que consiste en: **La entrega o puesta a disposición de información en un formato incomprensible o no accesible para el solicitante;** sin que se configure alguna causal de conformidad a lo dispuesto por los artículos 98 y 99 de la multicitada Ley de la materia.

VI. Elementos a considerar para resolver el asunto. En atención a lo previsto en los artículos 96 punto 3 y 4 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, así como lo señalado en el numeral 50 del Reglamento de la aludida Ley, en lo concerniente al ofrecimiento de pruebas, se tienen por presentados los siguientes documentos:

El **sujeto obligado** ofreció las siguientes pruebas:

- a) Impresiones de pantalla insertas en su informe;
- b) Constancias que integran el medio de impugnación que nos ocupa;

De la parte **recurrente**:

- a) Acuse de Interposición de Recurso de Revisión;
- b) Copia simple de solicitud de información con número de folio 140288622001423;
- c) Copia simple de oficio sin número de fecha 06 de octubre de 2022, suscrito por el Titular de la Unidad de Transparencia del sujeto obligado;

- d) Copia simple de seguimiento otorgado a la solicitud de información en la Plataforma Nacional de Transparencia;
- e) Copia simple de impresión de pantalla página de internet, con la leyenda: Not Found;

Con apoyo a lo dispuesto en el artículo 7° de la Ley de la materia, en el que se establece la supletoriedad, se realiza la valoración de las pruebas de conformidad con los artículos 329, 330, 336, 337, 346, 349, 387, 388, 389, 399, 400, 402, 403, 415 y 418 del Código de Procedimientos Civiles del Estado de Jalisco.

En relación a las pruebas ofertadas por las partes presentadas en copias simples, carecen de valor probatorio pleno; sin embargo, al estar administradas con todo lo actuado y no haber sido objetadas se les concede valor probatorio suficiente para acreditar su contenido, alcance y existencia.

VII.- Estudio de fondo del asunto. Una vez analizadas las actuaciones que integran el presente medio de impugnación se llega a las siguientes conclusiones:

La solicitud de información consistía en:

“...Quiero las iniciativas presentadas por todos los regidores del municipio...”sic

Por lo que el sujeto obligado emitió respuesta en sentido afirmativo señalando medularmente lo siguiente:

No se realizan gestiones, ya que se contesta con información fundamental. Una vez que fue analizada su solicitud, esta Unidad de Transparencia da cuenta que lo petitionado ya se encuentra publicado en la página oficial del suscrito Sujeto Obligado, razón por la cual y en términos del artículo 87.2^o de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, se le entrega la liga electrónica, en donde puede tener acceso de manera directa en la página de internet del municipio de San Pedro Tlaquepaque, en el apartado de Transparencia, artículo 15, fracción IV, usted podrá consultar todas las iniciativas presentadas y las exposiciones de motivos de los reglamentos vigentes en el municipio, asimismo, para mayor comodidad del usuario, se le entrega la liga electrónica directa a la información solicitada, la siguiente:

https://www.tlaquepaque.gob.mx/area_de_interes/area_de_interes_posts?id_categoria=10&id_subcategoria=45

Derivado de lo anterior, de conformidad con lo antes mencionado en términos de los artículos 84 y 86.I de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, esta Unidad de Transparencia emite la siguiente:

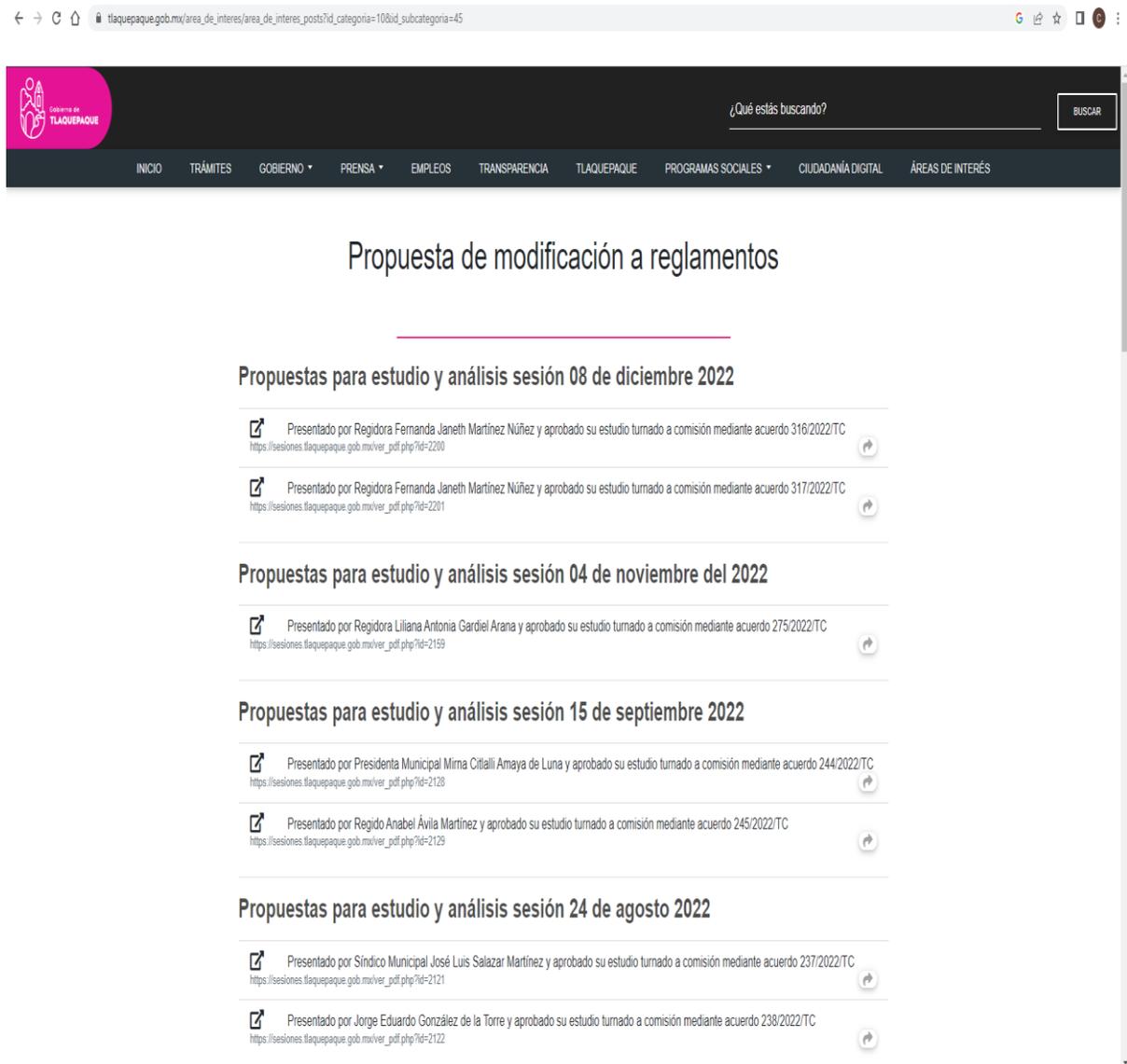
Inconforme con la respuesta, la parte recurrente interpuso recurso de revisión agraviándose de lo siguiente:

“El link que me proporciona el sujeto obligado no sirve anexo pruebas documentales.” (SIC)

En virtud de lo anterior, el sujeto obligado a través del informe en contestación de manera medular reitero en su totalidad la respuesta inicial.

Analizado todo lo anterior, se advierte que no le asiste la razón a la parte recurrente en sus agravios, tal y como se señala a continuación:

Por lo que ve al agravio de la parte recurrente, se duele de que la dirección electrónica proporcionada no funciona, a lo cual el sujeto obligado señaló que la misma funciona adecuadamente y que tal falla quizá se deba al ordenador del recurrente; razón por la cual esta ponencia instructora procedió a consultar la dirección electrónica, encontrando que la misma funciona adecuadamente, situación que se acredita con la siguiente impresión de pantalla:



The screenshot shows a web browser window with the URL tlaquepaque.gob.mx/area_de_interes/area_de_interes_posts?id_categoria=100&id_subcategoria=45. The page title is "Propuesta de modificación a reglamentos". The main content is a list of proposals for study and analysis, organized by session dates:

- Propuestas para estudio y análisis sesión 08 de diciembre 2022**
 - Presentado por Regidora Fernanda Janeth Martínez Núñez y aprobado su estudio turnado a comisión mediante acuerdo 316/2022/TC https://sesiones.tlaquepaque.gob.mx/ver_pdf.php?id=2200
 - Presentado por Regidora Fernanda Janeth Martínez Núñez y aprobado su estudio turnado a comisión mediante acuerdo 317/2022/TC https://sesiones.tlaquepaque.gob.mx/ver_pdf.php?id=2201
- Propuestas para estudio y análisis sesión 04 de noviembre del 2022**
 - Presentado por Regidora Liliana Antonia Gardiel Arana y aprobado su estudio turnado a comisión mediante acuerdo 275/2022/TC https://sesiones.tlaquepaque.gob.mx/ver_pdf.php?id=2159
- Propuestas para estudio y análisis sesión 15 de septiembre 2022**
 - Presentado por Presidenta Municipal Mirna Citlalli Amaya de Luna y aprobado su estudio turnado a comisión mediante acuerdo 244/2022/TC https://sesiones.tlaquepaque.gob.mx/ver_pdf.php?id=2128
 - Presentado por Regido Anabel Ávila Martínez y aprobado su estudio turnado a comisión mediante acuerdo 245/2022/TC https://sesiones.tlaquepaque.gob.mx/ver_pdf.php?id=2129
- Propuestas para estudio y análisis sesión 24 de agosto 2022**
 - Presentado por Síndico Municipal José Luis Salazar Martínez y aprobado su estudio turnado a comisión mediante acuerdo 237/2022/TC https://sesiones.tlaquepaque.gob.mx/ver_pdf.php?id=2121
 - Presentado por Jorge Eduardo González de la Torre y aprobado su estudio turnado a comisión mediante acuerdo 238/2022/TC https://sesiones.tlaquepaque.gob.mx/ver_pdf.php?id=2122

En ese sentido, se concluye que el recurso planteado resulta **infundado**, toda vez que bajo el principio de buena fe se tiene al sujeto obligado atendió y resolvió en los términos que refiere la Ley de la materia, por lo que resulta procedente **CONFIRMAR** la respuesta del Sujeto obligado de fecha 06 seis de octubre del año 2022 dos mil veintidós.

Por lo tanto, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 6° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 4° párrafo tercero y 9° de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Jalisco, 1°, 2°, 24, 35 punto 1, fracción XXII, 41 fracción X, 91, 92, 93, 94, 95, 96, 97, 98, 102.1, fracción III y demás relativos y aplicables a la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios; este Pleno determina los siguientes puntos

R E S O L U T I V O S

PRIMERO.- La personalidad y carácter de las partes, la competencia del Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco y el trámite llevado a cabo resultaron adecuados.

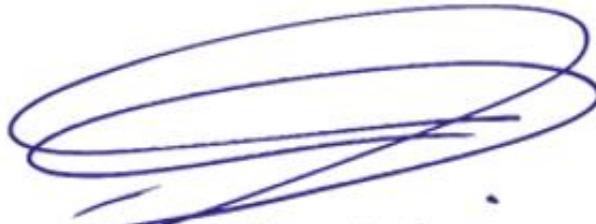
SEGUNDO.- Se **CONFIRMA** la respuesta de fecha 06 seis de octubre del año 2022 dos mil veintidós, notificada por el sujeto obligado.

TERCERO.- Se hace del conocimiento de la parte recurrente, que en caso de encontrarse insatisfecho con la presente resolución, le asiste el derecho de impugnarla ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la información Pública y Protección de Datos personales o ante el Poder Judicial de la Federación, de conformidad con el artículo 159 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la información Pública.

CUARTO.- Archívese el expediente como asunto concluido.

Notifíquese la presente resolución a las partes, a través de los medios legales permitidos, de conformidad con lo establecido 102.3 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

Así lo resolvió el Pleno del Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco, ante la Secretaria Ejecutiva, quien certifica y da fe.



**Salvador Romero Espinosa
Comisionado Presidente del Pleno**



**Pedro Antonio Rosas Hernández
Comisionado Ciudadano**



**Ximena Guadalupe Raygoza Jiménez
Secretaria Ejecutiva**

LAS FIRMAS ANTERIORES FORMAN PARTE INTEGRAL DE LA RESOLUCIÓN DEL RECURSO DE REVISIÓN **5326/2022**, EMITIDA EN LA SESIÓN ORDINARIA DEL DÍA 15 QUINCE DE FEBRERO DE 2023 DOS MIL VEINTITRÉS, POR EL PLENO DEL INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, INFORMACIÓN PÚBLICA Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL ESTADO DE JALISCO, MISMA QUE CONSTA DE 08 OCHO HOJAS INCLUYENDO LA PRESENTE. - CONSTE. -----

KMMR